SECRETARÍA. -
A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 30 de Junio de 2022, constantes de 6 archivos PDF con 24, 19, 57, 127, 12 y 2 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2022-00073-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 1 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **JEAN POOL ARANGO CRUZ Y OTROS** contra **MAURICIO ALEJANDRO VELASQUEZ Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00073-00**
Auto: **1013**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores **JEAN POOL ARANGO CRUZ , LEONEL ARANGO, ANGELA CRUZ OBANDO actuando en nombre propio y representación de su hijo JUAN SEBASTIAN MONTOYA CRUZ; GABRIELA OBANDO, FABIOLA ARANGO, MARILUZ ARANGO, GABRIELA CRUZ OBANDO, DÉBORA CRUZ OBANDO, SALATIEL CRUZ OBANDO, SHALON DANIELA CRUZ ROJAS, ODILIA MARIA CRUZ OBANDO y ESTEBAN VALENCIA CRUZ,** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **MAURICIO ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ, MARIA ELENA MARIN GOMEZ y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.** por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio cumple con los requisitos exigidos por los artículos prenombrados del Código General del Proceso, por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

De otro lado, se procederá a reconocer al abogado IVÁN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 1.088’298.053 y tarjeta profesional No. 240.980 del C.S. de la J, como apoderado judicial del extremo activo en los términos del poder a el conferido. Empero no se procederá de igual forma con el poder concedido al abogado RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO,

al no obrar su aceptación de forma expresa o por el ejercicio del mismo, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores **JEAN POOL ARANGO CRUZ, LEONEL ARANGO, ANGELA CRUZ OBANDO actuando en nombre propio y representación de su hijo JUAN SEBASTIAN MONTOYA CRUZ; GABRIELA OBANDO, FABIOLA ARANGO, MARILUZ ARANGO, GABRIELA CRUZ OBANDO, DÉBORA CRUZ OBANDO, SALATIEL CRUZ OBANDO, SHALON DANIELA CRUZ ROJAS, ODILIA MARIA CRUZ OBANDO y ESTEBAN VALENCIA CRUZ,** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **MAURICIO ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ, MARIA ELENA MARIN GOMEZ y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.,** por lo expuesto Ut-Supra.

Segundo. - IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

Cuarto. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la parte demandante al doctor IVÁN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 1.088’298.053 y tarjeta profesional No. 240.980 del C.S. de la J, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle,12 **DE JULIO DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e5f399cac9d0b5e662169e6bc97c109e64c54f38ad62d48939d4a15d5f77c2**
Documento generado en 11/07/2022 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica